



Magistrado ponente: Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR21-548
17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición
propuesto por el señor Jesús David Salazar Losada contra
la Resolución CSJHUR21-294 del 21 mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial
las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996,
los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de
conformidad con lo ordenado en sesión extraordinaria de sala
del 17 de agosto de 2021

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura “adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial”, de conformidad con las directrices que para el efecto impartiera esa Corporación.

Es así como el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, artículo 1, ordena lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Disponer que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial, que se llevará a cabo en tres (3) fases, así: FASE I: Los Consejos Seccionales de la Judicatura, con apoyo de las Unidades de Administración de la Carrera Judicial y de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizarán la revisión de los cargos de carrera que deberán ser convocados a concurso de méritos

Por su parte, el artículo 2 del mismo Acuerdo, prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 2. La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación de las actividades que se requieran para dar cumplimiento a los concursos, para lo cual establecerá de manera unificada las fechas en que se adelantarán cada una de las etapas del proceso de selección.

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el

contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: "Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes"¹.

La supervisión de este contrato está a cargo del Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el apoyo de la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Como obligaciones específicas del contratista, el contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, contempla las siguientes:

8. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. *El CONTRATISTA se obliga, (sic) con la Nación- Consejo Superior de la Judicatura, a cumplir con las siguientes obligaciones:*

(...) 7. Determinar el cumplimiento de requisitos mínimos para los cargos de inscripción conforme los establecidos en la convocatoria relacionados con la experiencia, formación, capacitación, edad, inhabilidades e incompatibilidades y ciudadanía, entre otros, de los aspirantes de la convocatoria a concursos de méritos.

(...) 13. Entregar la información de la totalidad de los aspirantes que fueron admitidos o inadmitidos en un archivo Excel estableciendo las respectivas causales".

En cumplimiento del citado Acuerdo PCSJA17-10643 del 2017 y conforme a lo previsto en la Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 1, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, expidió el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura, también señala las etapas del concurso, las cuales contemplan la Etapa de Selección (4.1), que incluye la realización de la prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (4.1.1.), y la Etapa Clasificatoria (4.1.2.), que tienen por objeto conformar el Registro Seccional de Elegibles, según los puntajes obtenidos en cada uno de los factores a evaluar.

Por medio de la Resolución CSJHUR21-294 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos grado 16, la cual fue notificada del 25 al 31 de mayo de 2021 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

¹ La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejos Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

Dentro del término legal, el señor Jesús David Salazar Losada, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.370.430, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJHUR21-294 del 21 de mayo de 2021.

2. Razones de inconformidad del recurrente

El recurrente formula cargos contra los puntajes obtenidos los factores de experiencia adicional, capacitación adicional y prueba psicotécnica, los cuales se pasan a analizar.

2.1. Experiencia Adicional y Docencia

En relación con este factor, afirmó no estar de acuerdo con el puntaje obtenido de 52.67, al considerar que aportó los documentos requeridos en el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, como lo es la experiencia profesional obtenida con posterioridad a la culminación y terminación de las materias del pensum académico, situación que acreditó desde diciembre de 2008 conforme a la constancia expedida por la Universidad Católica de Colombia y con la presentación de los siguientes documentos:

Cargo	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Total días
Auxiliar Judicial Ad Honorem – Tribunal Administrativo del Huila.	2 de marzo de 2019	3 de marzo de 2010	360
Oficial Mayor – Juzgado 01 Penal Municipal de Neiva.	15 de marzo de 2010	16 de diciembre de 2010	272
Oficial Mayor – Juzgado 01 Penal Municipal de Neiva.	13 de enero de 2011	12 de enero de 2013	717
Oficial Mayor – Juzgado 01 Penal Municipal de Neiva.	15 de enero de 2013	11 de junio de 2014	503
Auxiliar Judicial Grado 01 – Tribunal Superior de Neiva.	12 de junio de 2014	16 de agosto de 2016	782
Juez Promiscuo Municipal de Palestina.	17 de agosto de 2016	30 de agosto de 2016	14
Procurador 323 Judicial I Penal – Procuraduría General de la Nación.	1° de septiembre de 2016	A la fecha de la inscripción – 30 de septiembre de 2017	388
Total días de experiencia			3036

Por lo anterior, indicó que descontando el requisito mínimo de 2 años de experiencia, la experiencia adicional que debe valorarse equivale a 6 años y 4 meses, razón por la cual debió asignársele 100 puntos.

2.2. Capacitación adicional

El recurrente afirma que acreditó la realización de los siguientes estudios:

- Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia.
- Técnico en Administración Judicial del Centro Nacional de Estudios Técnicos.

Razón por la cual, considera que tiene derecho a 35 puntos y no los 25 calificados.

2.3. Prueba Psicotécnica

En relación con este factor, el recurrente solicitó lo siguiente: i) revisar las respuestas marcadas en la hoja de respuestas; ii) verificar sobre el criterio y la ponderación asignada a cada una de las respuestas; iii) realizar exhibición del cuadernillo contentivo de la prueba psicotécnica.

3. Consideraciones del Consejo Seccional

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición radicado por el señor Jesús David Salazar Losada, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.370.430 contra Resolución CSJHUR21-294 del 21 de mayo de 2021, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

3.1. Experiencia adicional y docencia

Según lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, artículo 2, numeral 2.2, los requisitos específicos para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16, son:

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261424	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

Así mismo, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 3.4.5 señala que la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Igualmente, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 5.2.1 establece:

"[...] iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo".

En el presente caso, para establecer la experiencia adicional del recurrente se debe tener en cuenta las certificaciones presentadas al momento de la inscripción, las cuales se relacionan, así:

Entidad	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Duración
Oficina de abogados	14 de enero de 2008	28 de noviembre de 2008	10 meses y 14 días (No se tendrá en cuenta)
Rama Judicial	3 de marzo de 2009	3 de marzo de 2010	1 año (No se tendrá en cuenta)
Rama Judicial	15 de marzo de 2010 (se contabiliza a partir del 9 abril de 2010).	16 de diciembre de 2010	8 meses, 8 días
Rama Judicial	13 de enero de 2011	12 de enero de 2013	2 años
Rama Judicial	15 de enero de 2013	14 de noviembre de 2013 (A la fecha del certificado)	10 meses
Procuraduría General de la Nación	2 de septiembre de 2016	9 octubre de 2017	1 año, 1 mes y 8 días

Los certificados allegados de la Oficina de Abogados y la Rama Judicial desde el 3 de marzo de 2009 hasta el 3 de marzo de 2010, no se tendrán en cuenta, pues la experiencia se contabiliza a partir del 9 de abril de 2010, fecha en la que se expidió el certificado de acta de grado por la Universidad Católica de Colombia, único documento aportado por el recurrente para constatar a la experiencia profesional adquirida.

Se advierte que, diferente a lo indicado por el señor Salazar Losada en el recurso, no se allegó con la inscripción el certificado de terminación de materias por la Universidad Católica de Colombia.

Así las cosas, analizadas las certificaciones laborales allegadas con la inscripción, consta que el recurrente se desempeñó en empleos con funciones relacionadas con el cargo durante un total de 1665 días. Por lo anterior, descontando el requisito mínimo de 2 años de experiencia esto es 720 días, la experiencia adicional que debe valorarse es de 946 días, lo cual equivale a 52,55 puntos, según la siguiente fórmula:

$$(946 \times 20) / 360 = 52,55$$

Por lo anterior, el cargo no está llamado a prosperar.

3.2. Capacitación adicional

El Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 5.2.1., señala:

(iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos.	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos.		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

El Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 3.5.9 establece que “la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de posgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum académico del posgrado y que solo se encuentra pendiente de ceremonia de grado o del diploma que certifique la realización de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012” (subraya no es original).

Revisados los documentos aportados por el señor Jesús David Salazar Losada al momento de la inscripción para acreditar el factor capacitación adicional, se advierte que allegó los siguientes:

Institución	Título	Intensidad horaria	Puntos
Universidad Nacional de Colombia	Especialización en Derecho Administrativo	N/A	20
Centro Nacional de Estudios Técnicos	Técnico en Administración Judicial	1008	15
Universidad Católica de Colombia	Seminario contratación estatal	8 horas	No cumple con la intensidad mínima
Universidad Católica de Colombia	English for Academic Purposes	160 horas	No se otorga puntaje por estudios de idiomas

Conforme a lo anterior, es necesario corregir el puntaje asignado al concursante en el factor capacitación adicional, para un total de 35 puntos.

3.3. Inconformidad con el puntaje obtenido en la prueba psicotécnica

Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea, el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.

Además, la Universidad Nacional de Colombia procedió a calificar nuevamente la prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica con la revisión manual y, de acuerdo con ello, ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en este caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
JESUS DAVID SALAZAR LOSADA	12.370.430	144,5

La Universidad Nacional de Colombia establece que no es procedente desde la órbita técnica que la prueba psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.

La construcción de las pruebas en esta convocatoria, se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Administrativa.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Los instrumentos construidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de

candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.

Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados. Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición. Su esencia clasificatoria es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira.

Por las anteriores razones, el cargo presentado contra la calificación obtenida en la prueba de psicotécnica no está llamado a prosperar y, por lo tanto, se confirmará el puntaje obtenido.

Conclusión

Conforme a lo anterior, es necesario corregir el puntaje asignado al concursante en el factor de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, asignado en la Resolución CSJHUR21-294 del 21 mayo de 2021.

De acuerdo con la respuesta dada por la Universidad Nacional en relación con la prueba psicotécnica, no hay lugar a modificar el puntaje asignado al concursante en el respectivo factor.

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del CPACA, se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. NO REPONER y, en consecuencia, confirmar el puntaje obtenido por el señor Jesús David Salazar Losada en la Resolución CSJHUR21-294 del 21 mayo de 2021 en el factor correspondiente a la prueba psicotécnica.

ARTIUCLO 2. REPONER y en consecuencia modificar el puntaje correspondiente al factor de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, como consecuencia de ello, el puntaje total de la etapa clasificatoria del concursante Jesús David Salazar Losada, identificado con la cédula de ciudadanía 12.370.430, contenidos en la Resolución CSJHUR21-294 del 21 mayo de 2021. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

NOMBRE	CÉDULA	Puntaje prueba de conocimiento	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
SALAZAR LOSADA JESUS DAVID	12.370.430	313,20	52,67	35	144,5	545,37

Resolución Hoja No. 9 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por el señor Jesús David Salazar Losada contra la Resolución CSJHUR21-294 del 21 mayo de 2021"

ARTICULO 3. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 4. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), en el enlace: ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERS/MDMG